



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

5334

DE 2017

(14 DIC 2017)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales, en ejercicio de la competencia otorgada por el auto de poder preferente no. 00037 del 12 de agosto de 2015 y; considerando las siguientes

I. ACTUACIONES REALIZADAS

- 1- Mediante escrito radicado 209932 del 3 de diciembre de 2014, el señor **LUIS ALEJANDRO PEDRAZA**, en calidad de Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y el señor **FABIO ARIAS GIRALDO**, Secretario General de la misma organización, solicitaron la aplicación de la figura de Poder Preferente a la querrela presentada por el **SINDATO DE TRABAJADORES DE LA CLINICA DE MEDELLIN S.A.**, en contra de las empresas **CLINICA DE MEDELLIN S.A.** y la **EMPRESA JIRO S.A.**, por intermediación irregular o ilegal.
- 2- De acuerdo a lo solicitado se profirió Auto No. 00037 de fecha 12 de agosto de 2015, por parte del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y por tal virtud, se dispuso la asignación de la actuación a esta Unidad de Investigaciones Especiales.
- 3- A través de Auto del 13 de agosto de 2015, esta Coordinación avocó conocimiento de la actuación administrativa -en averiguación preliminar- y comunicó el contenido del Auto del Poder Preferente a las empresas querreladas, así como a la funcionaria comisionada, para que, dentro de sus competencias continuara con la actuación.
- 5- Con Auto calendarado el 21 de octubre de 2015, este Despacho decretó la práctica de pruebas y por tal virtud, dispuso realizar diligencia administrativa laboral tanto a la **CLINICA DE MEDELLIN**, como a la **EMPRESA JIRO S.A.** En desarrollo de esta se solicitó a las investigadas el aporte de la siguiente documentación:
 - a. Nómina de los últimos tres meses (junio, julio, agosto de 2015) en medio magnético y Excel de todos los trabajadores de la compañía, que contenga la siguiente información: identificación de cada trabajador, nombres y apellidos completos, fecha de ingreso, tipos de contrato, salario, cargo, área donde está ubicado el cargo, aportes al sistema de seguridad social.
 - b. Mapa de procesos de la empresa Clínica de Medellín.
 - c. Organigrama de la empresa Clínica de Medellín.
 - d. Flujograma de actividades de la empresa Clínica de Medellín.
 - e. Estados financieros de la empresa -Clínica de Medellín- debidamente auditado con las respectivas notas a estados financiero del año 2014 y un parcial del año 2015 con corte a junio, firmado por el representante legal de la empresa.
 - f. Copia de los listados de entrega de dotación y elementos de protección personal a los trabajadores, en medio magnético.
- 6- La **CLINICA DE MEDELLIN S.A.**, el 3 de octubre de 2016 hizo entrega de los documentos solicitados y complementa la entrega de la información el 9 de septiembre del mismo año.
- 7- Con radicado No 11E1201616330200000004975 de fecha 18 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de Antioquia, traslado el radicado No 16433 del 8 de noviembre de 2016 a esta Coordinación, y cuyo contenido corresponde a la investigación administrativa que se adelanta contra la **CLINICA DE MEDELLIN S.A.**



"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la averiguación preliminar, procede el Despacho a determinar si existen méritos o no para formular cargos y dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de las empresas CLINICA DE MEDELLIN S.A. y la empresa JIRO S.A., por presunta intermediación laboral ilegal.

Analizado el caso concreto y de acuerdo al material probatorio allegado al expediente, se logró establecer que, entre la empresa CLINICA DE MEDELLIN S.A. y la empresa JIRO S.A., existieron relaciones jurídicas contractuales (mediante oferta mercantil presentada), las cuales se encaminaron al envío de trabajadores en misión, en razón a la expansión e incremento en los servicios de salud, registrados por el hecho de haberse aumentado la atención en más de dos entidades de salud, que hacen parte de la mencionada Clínica y le han representado a cada institución, brindar mayor atención, tanto en la clínica de Medellín, como en las demás instituciones de salud, ubicadas en el Occidente, El Poblado y concretamente en la Clínica Comfenalco de Medellín.

La expansión de los servicios en las diferentes sedes, implicaba aumentar a su vez, las laborales en actividades similares y complementarias, las cuales estaban ligadas a la atención diaria en cada institución y correspondían a procesos administrativos, técnicos y operativos como otros, que de hecho se aumentaron, en razón a la dinámica propia de cada entidad; además de cubrirse otras necesidades laborales en las mismas instituciones, por vacaciones, licencias, incapacidades, enfermedades y/o accidentes de trabajo.

Si la Clínica de Medellín S.A. mantuvo relaciones jurídicas contractuales con la empresa JIRO S.A., para la prestación de servicios laborales, en el marco de la regulación de la ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, era por el hecho de conocer que su actuación contractual con esta empresa, estaba dentro del marco de la legalidad, en la medida en que las normas le autorizaban funcionar en los casos que requería, como la norma lo establece a saber:

- (i) cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo;
- (ii) (ii) Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad;
- (iii) (iii) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de producción o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.

La CLINICA DE MEDELLIN S.A. buscaba responder a los incrementos en la prestación de los servicios que se venían presentando en la red de instituciones de salud, de la entidad contratante, luego la conducta realizada por la mencionada Clínica se adecuaba a los requerimiento establecidos en la Ley 50 de 1990 Art. 71, cuyo fin era contratar con una empresa de servicios temporales para cubrir el incremento en la prestación de servicios de la red de instituciones de salud a su cargo.

Este Despacho observa también que, los trabajadores enviados en misión por la empresa JIRO S.A., a la Clínica de Medellín y demás entidades de salud de la red, desarrollaron actividades ocasionales y/o transitorias, en periodos regulados por las normas vigentes y recibieron igual trato salarial, a los asignados para los trabajadores de la misma entidad contratante. Se logró comprobar que un auxiliar de enfermería de planta recibía de pago \$1.785.311 y lo mismo recibía el auxiliar enviado por la misma empresa. El médico de planta recibía lo mismo que el contratista, \$4.933.111. Las enfermeras jefes de una y otra entidad, recibían \$3.274.840. Si el trato laboral de la empresa JIRO S.A., se mantenía regulado para sus trabajadores, dentro de las normas vigentes, significaba que sus actuaciones laborales no desbordaban las normas legales existentes y por el contrario se ajustaban a estas.

En concreto se puede establecer que:

JK

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

- (i) Las relaciones jurídicas contractuales manejadas por la Clínica de Medellín y la empresa temporal JIRO S.A., se desarrollaron dentro del marco de las normas legales vigentes, con autonomía e independencia financiera, es decir, manteniendo la relación jurídica comercial, mas no la relación con los trabajadores enviados en misión, por tener esta última empresa, el carácter de empleador (art 71, ley 50 de 1990).
- (ii) La empresa JIRO S.A., puso a disposición sus trabajadores en misión, para la prestación de servicios en la red de instituciones de salud de la Clínica, para la atención de actividades ocasionales y/o esporádicas, de los diferentes servicios de salud que ofrecían cada una de las instituciones de salud que hacían parte de la red de la Clínica de Medellín, operaciones fueron adelantadas con autonomía, con recursos propios de la empresa, asumiendo los riesgos laborales de sus trabajadores y reconociendo salarios similares a los recibidos por los trabajadores directos.

Si las condiciones de ejecución de la oferta mercantil manejada entre las dos empresas CLINICA DE MEDELLIN S.A y JIRO S.A., se regularon a la luz de la ley 50 del 90 (art.77) y el Decreto 4369 de 2006, para atender incrementos en la prestación de servicios laborales significa que estas dos empresas, ejecutaron la oferta mercantil, al amparo de esta ley, sin vulnerar los derechos constitucionales, laborales y prestacionales de los trabajadores, consagrados en las normas laborales vigentes.

Así las cosas, el Despacho no encuentra méritos para formular cargos y dar inicio a un proceso Administrativo Sancionatorio, en contra de la **CLINICA DE MEDELLIN S.A.** y la empresa **JIRO S.A.**

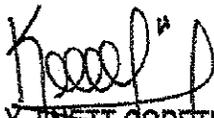
En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa adelantada a la **CLINICA DE MEDELLIN S.A.**, identificada con Nit 890.911.816-1, ubicada en la calle 53 No 46-38 de la ciudad de Medellín y su representante legal es el doctor Carlos Mario Mejía Vélez y/o quien haga sus veces y a la empresa **JIRO S.A.**, con Nit 890.913.990-4, está ubicada en la calle 76 No 54-11 Of. 606 de la ciudad de Barranquilla y obra como representante legal el doctor José Arango Vélez y/o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Directora General de Inspección, Vigilancia Control y Gestión Territorial, interpuestos con fundamento, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATLY JINETT COPETE HIDALGO

Coordinadora Grupo Interno Unidad de Investigaciones Especiales

14 DIC 2017

14

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 1		Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> A.P. Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Dirección
	<input type="checkbox"/> Faltan datos en la Dirección	<input type="checkbox"/> Faltan Documentos para Entrega	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Hora: 8 AM	Hora:
Nombre legible del distribuidor: WILSON ACOSTA	Nombre legible del distribuidor:	C.C.:	C.C.:
Sector: 11 MAR 2013	Sector:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
Espacio exclusivo para control de calidad		F-9385	
472	DS NR FD CE NC FE RH AC FA NE	Observaciones: Se trasladó de torre Fundadores	